

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, con escrito de

subsanación y reforma de la demanda (03 de noviembre de 2020), allegados oportunamente por cuenta del apoderado judicial de la activa de la litis.

Para el efecto ha de tenerse en cuenta que los términos corrieron de la siguiente manera, auto inadmisorio No. 1461 de fecha 23 de octubre de 2020, notificado en estados del 26 de octubre de 2020. Cinco (05) días para subsanar (27,28,29,30 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020). Sírvase proveer.

> Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1535

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Verbal Reivindicatorio de Dominio Referencia:

Demandante: Aura Lizeth Toro Escobar

Demandado: Sandra Liliana Rodríguez Aruz

Radicación 2020-00530

En atención a la constancia secretarial que antecede, se logra observa que la parte demandante allega de manera oportuna subsanación de la demanda, por lo tanto, al examinar nuevamente la misma, se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 390 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO propuesta por la señora Aura Lizeth Toro Escobar, en contra de la señora Sandra Liliana Rodríguez Aruz.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 293 y siguientes de C.G del P, en concordancia con lo señalado en artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, teniendo en cuenta además lo señalado en el artículo 94 del C.G del Proceso.
- 4.- Previo a proceder con la solicitud de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-152724 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y por ser procedente, se ordena al apoderado judicial actor, presté en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de (\$13.027.000). Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

SIGC



DT.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

5.- RECONOCER PERSONERÍA a Oscar Fernando Franco Alarcón, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 14.624.589 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2.020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc4cb1ba8d33c85a0f8e0e90454d87534001e2b439b7bcda6dc7452b12252c8a

Documento generado en 05/11/2020 12:25:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica